

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2171-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>17/05/2017</b>
Hora:	10:06:43.4...
Folios:	

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0986 del 29 de octubre del 2012, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit 890.931.882-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421, **para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la empresa**, ubicada en el predio identificado con FMI 020-1929, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, con coordenadas X: 850.078, Y: 1.183.239, Z:2.150 msnm. Plancha 147-II-C3, por una vigencia de cinco (5) años (**Expediente N°053180403332**).

Que por medio de Resolución N° 131-0985 del 29 de octubre del 2012, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, **para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la bodega**, que se proyecta a construir en los predios identificados con FMI 020-78403 y 020-78404, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne por una vigencia de cinco (5) años (**Expediente N° 053180414299**).

Que a través de la Resolución N° 112-2149 del 18 de mayo del 2016, se corrigió las Resoluciones N° 131-0986 y 131-0985 del 29 de octubre del 2016, en lo que respecta a los predios beneficiarios de los permisos de vertimientos con su respectivo FMI, en las siguientes condiciones:

"(...)"

- El FMI 020-78403, corresponde a la Resolución N° 131-0986 del 29 de octubre del 2016, (Expediente 05318.04.03332-industria existente)
- El FMI 020-78404, corresponde a la Resolución 131-0985 del 29 de octubre del 2012. (Expediente 05318.04.14299- lote proyectado para construir bodega)

"(...)"

Que así mismo, dentro de dicho acto administrativo, en el artículo tercero y cuarto, se formularon los siguientes requerimientos para cada uno de los permisos de vertimientos de la siguiente manera:

**Expediente N° 053180403332:**

"(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Arenal Ext: 522

Porce Nue: 866 01 24, Tacumbón

CITES Aeropuerto José María Córdova- Tel: 520 11 70

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales mediante muestreo compuesto a la salida del sistema durante la jornada laboral: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
  - Para las aguas residuales domésticas se deben analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
  - Para la descarga de aguas residuales no domésticas, analizar los parámetros del Artículo 14 (Columna de Producción y fabricación de derivados de caucho) por lo que se deberán tomar solo muestras a la salida de los sistemas y las descargas no podrán sobrepasar los límites permitidos."
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas debe contar con las estructuras para aforo y toma de muestras a la salida.
3. En el término de 60 días calendario presentar:
  - Propuesta para el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, la cual debe incluir los diseños de lechos de secado.
  - Allegar evidencias de la mejora que se realice al almacenamiento de residuos peligrosos, cerramiento o aislamiento, señalización, entre otros.
  - Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) y plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, cuyos términos de referencia pueden ser consultados en la página web de la Corporación.
  - Realizar aclaraciones respecto al caudal vertido del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Horas/día, días/semana y caudal diario (L/s), ya que dicha información no fue precisa en el informe de caracterización.

"(...)"

**Expediente N° 05318.04.14299:**

"(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Se realizará muestreo compuesto a la salida del sistema durante la jornada laboral: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Ver artículo 8).

2. Dar aviso a la Corporación previamente, el inicio de operaciones de la bodega que se proyecta

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-5923 del 23 de septiembre de 2016, la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, allega a la Corporación informes de caracterización de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas.

Que mediante Auto N° 112-1193 del 26 de septiembre de 2016, se concedió prórroga a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, para que diera cumplimiento a la Resolución N° 112-2149 del 18 de mayo de 2016.

Que la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, por medio de Oficio Radicado N° 131-7115 del 18 de noviembre de 2016, allega a la Corporación respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución N° 112-2149 del 18 de mayo de 2016.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento integral a los permisos de vertimiento de la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, así mismo se evalúa la información aportada y se realiza visita técnica el día 03 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico N° 131-0491 del 16 de marzo de 2017, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

### Respecto al informe de caracterización presentado con radicado 131-5923 del 23 de Septiembre de 2016:

- ✓ La Sociedad Industrias CADI S.A se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada La Mosca).
- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumple parcialmente con el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que logra la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos, en SST y Grasas y aceites; pero no cumple con la eficiencia de remoción del parámetro DBO5, aunque se aproxima a la eficiencia requerida.
- ✓ Respecto a las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no pudieron ser determinadas, puesto que el usuario no presenta el reporte de los parámetros regulados en el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14). Sin embargo, se observan fallas en el funcionamiento del STARnD, donde el pH aumenta en la salida en el comparativo con el valor de entrada a la misma hora de muestreo. Lo mismo ocurre con los sólidos sedimentables al aumentar su concentración en vez de disminuir y aunque el color no presenta un límite de permisividad, aumenta el color real a tres diferentes longitudes de onda y, se debe buscar si el origen del aumento es por presencia de hierro o manganeso en forma coloidal o en solución, materia orgánica o inorgánica en descomposición, presencia de ácido húmico o residuos industriales propios del proceso de buratos. El color aparente disminuye

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

en un 24% mostrando que es poca la cantidad de partículas o material suspendido que ha sido removido.

- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumple parcialmente con la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, excepto el parámetro Grasas y aceites.
- ✓ Toda vez que la Sociedad Industrias CADI S.A, no dio cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015, conforme a la evaluación realizada en el presente informe técnico, deberá acogerse a la Resolución 0631 a partir del 01 de Julio de 2017.

**En relación al radicado 131-7115 del 18 de Noviembre de 2016, se da cumplimiento parcial a lo solicitado en la Resolución 112-2149 del 18 de Mayo de 2016, toda vez que:**

- No se presenta la propuesta para el manejo ambientalmente seguro de lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, pues si bien, no se han planteado lechos de secado esperando definir la nueva tecnología en el proceso de buratos, se debe realizar un manejo ambientalmente seguro de los lodos generados actualmente y según lo observado en campo estos se encuentran expuestos al aire libre, sin un piso y cobertura para facilitar su adecuado secado y evitar el contacto con las aguas lluvias hasta su disposición final. Independientemente de que se pretenda cambiar de tecnología en el proceso de Buratos, se deberá solicitar la renovación del permiso ambiental de vertimientos.
- No se presentaron evidencias de las mejoras que se debieron realizar al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos:** Este plan se desarrolla exclusivamente para las aguas residuales domésticas y no contiene todos los elementos de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, entre otros: No se precisa el área de influencia el vertimiento, no se presenta información de la fuente receptora (Franja afectable), usuarios, usos, caudal, calidad, incidencia del vertimiento con o sin tratamiento (escenario crítico). No contiene el componente de rehabilitación y recuperación.

Respecto a los vertimientos no domésticos, aunque se manifiesta que se implementará un sistema en el proceso de buratos para evitar la generación de estos vertimientos, dicha propuesta no se ha precisado y/o documentado.

En el plan de contingencia de derrames presentado, se relacionan las sustancias utilizadas, en la empresa, las estructuras de control, recursos disponibles y medidas de atención de eventos de derrames, con lo cual se considera factible su aprobación, no obstante se requiere dar claridad frente a la actividad de transporte ya que no se precisa si la desarrolla la empresa o es contratada con terceros.

#### **Otras conclusiones:**

- Inadecuado almacenamiento de residuos peligrosos al interior de la empresa.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: **"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 2.2.9.7.2.4 del decreto 1076 del 2015, dispone Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0491 del 16 de marzo de 2017, se entrará a aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y adoptar unas disposiciones a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ECHEVERRI WILCHES**, los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit 890.931.882-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421, presentado bajo el Oficio Radicado N° 131-7115 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, la información presentada bajo el Oficio Radicado N° 131-5923 del 23 de Septiembre de 2016, respecto al informe de caracterización de vertimientos de aguas residuales Domésticas y No Domésticas

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, que la Resolución N° 112-2149 del 18 de mayo de 2016, respecto a la Aplicabilidad de la Resolución 631 de 2015, dado el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de MADS en el memorando N° OAJ-8140-32-00000, el periodo de transición que aplica a Industrias CADI, se extiende hasta el 01 de julio de 2017, por cuanto las caracterizaciones que se realicen posteriores a esa fecha deberán contener el análisis de todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales no domésticas (aguas del proceso de buratos) según Capítulo VI, art.13, Sector actividades de fabricación y manufactura de bienes -...Producción y fabricación de derivados de caucho) y para las aguas residuales domésticas, según Capítulo V, art.8, "...aguas residuales domésticas con una carga <625 kg/día DB05")

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.



**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección de Servicio al cliente Grupo de Control y Seguimiento, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Coronaré y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 12 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hidrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expedientes: 05318.04.14299 Y 05318.04.03332

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo de Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441

CITES Aeropuerto José